



DECLARACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, se establece que es deber de las entidades públicas o privadas verificar que los aspirantes no se encuentren inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en el desarrollo de procesos de selección de personal para cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

No obstante, dado que las actividades desarrolladas en el marco de la Secretaría de Hacienda no implican una relación directa y habitual con menores de edad, tal como lo estipula la mencionada ley, no es aplicable la verificación de dicho registro para la suscripción de contratos de prestación de servicios en este contexto específico.